



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 13 de agosto de 1952 Núm. 226

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se autorizan las subastas de obras que se relacionan	3777		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 5 de agosto de 1952 por la que se nombran, en ascenso regamentario, Porteros Mayores Principales a los señores que se citan... ..	3780		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 4 de junio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados	3780		
Otra de 24 de julio de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Felipe Granizo León, que lo es de segunda	3780		
Otra de 24 de julio de 1952 por la que se declara jubilado por edad a don Francisco Wilhelm Manzano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	3780		
Otra de 25 de julio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manrique Quiros Maglietti	3780		
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 14 de julio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Capitán Veterinario don Pedro Hernández Muñoz y Teniente de Infantería don José Guadalfajara Doreo	3780		
Otra de 14 de julio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Sargento de Infantería don Pedro Sosa Medina	3781		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 24 de julio de 1952 por la que se dispone que todas las Empresas de Seguros, nacionales y extranjeras, tienen la obligación de publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio	3781		
Otra de 30 de julio de 1952 por la que se exime del pago del Impuesto a las melazas destinadas a combatir a la cercosora, plaga del campo que ataca a la remolacha... ..	3781		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Rectificando la relación que se cita de la Orden de 29 de julio de 1952 por la que se aprueba el acta de calificación definitiva de los ejercicios de la oposición convocada para		cubrir trescientas plazas de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas... ..	3781
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 9 de junio de 1952 por la que se establecen las Secciones que se mencionan en el Archivo de la Corona de Aragón y se nombra los funcionarios que desempeñarán la Jefatura de las mismas			3781
Otra de 10 de julio de 1952 por la que se destruye el crédito global de 300.000 pesetas entre los Conservatorios Elementales de Baleares, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Oviedo, Salamanca Santander, Valladolid y Vitoria			3782
Otra de 6 de agosto de 1952 por la que se dispone que el Rector de la Universidad de Granada y un representante del Ayuntamiento tomen parte de la Comisión del Centenario de don Eduardo de Hinojosa			3782
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 31 de julio de 1952 por la que se modifican determinados preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE y se regula la permanencia de los Agentes en la categoría de Auxiliar de Oficina y su ascenso a la de Oficial			3782
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se declara de utilidad pública la obra «Derecho del Trabajo», de la que es autor don Antonio de Aguinaga Tellería			3783
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se declara de utilidad pública la obra «Historia y doctrina político-social», de la que es autor don Marcelo Catalá Ruiz			3783
ADMINISTRACION CENTRAL			
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Rectificando la Orden de 27 de junio último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de los corrientes por haber padecido error el apellido del adjudicatario			3783
Rectificando la Orden de 27 de junio último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de los corrientes por haber padecido error el apellido del adjudicatario			3784
COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación a la relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217 de 4 de agosto de 1952			3784
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)			3784
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se autorizan las subastas de obras que se relacionan.

Tramitado el expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan y a la totalidad o parte de los créditos que queden libres por las que resulten desiertas en dos subastas consecutivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y DE ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VICINALES

Relación de obras a substar en el presente ejercicio económico, con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto aprobado por Ley de 19 de diciembre de 1951, para el bienio económico de 1952-1953.—Sección 7.ª, capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 3.º.

SECCION DE CONSERVACION

Núm. y Provincia	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES PARA		
					1952 Pesetas	1953 Pesetas	1954 Pesetas
1.—Albacete	Variante en la C. N. de Córdoba a Valencia (antes, Casas Ibáñez a Requena), kilómetros 13 y 14	1.188.581,18	30	22.888,00	197.581,18	694.000,00	297.000,00
2.—Alicante	Reparación del firme con hormigón mosaico de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Orihuela a Abanilla	1.007.917,10	30	20.111,00	151.917,10	604.000,00	252.000,00
3.—Almería	Variante de trazado de los kilómetros 59 y 60 de la carretera comarcal de Villacarrillo a Huércal-Overa	1.469.129,93	30	27.037,00	219.129,93	900.000,00	350.000,00
4.—Almería	Reparación de explanación y firme con hormigón mosaico del kilómetro 2 de la C. L. de Almería a la Cuesta de los Castaños	1.019.158,75	30	20.288,00	154.158,75	610.000,00	255.000,00
5.—Avila	C. N. 110, de Sorta a Plasencia, Sección de Sorhuela a Avila. Supresión de la travesía de Villatoro, kilómetros 57 y 58	1.430.739,87	30	26.462,00	207.739,87	865.000,00	358.000,00
6.—Badajoz	Reparación de explanación y firme con hormigón mosaico entre los puntos kilométricos 0,000 y 2,000 de la C. C. 436, de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno	1.701.770,00	30	30.527,00	326.770,00	950.000,00	425.000,00
7.—Cádiz	Restablecimiento del camino en el kilómetro 81 de la carretera de Sanlúcar a Algeciras (Jerez a Algeciras)	1.070.143,84	30	21.053,00	177.543,84	635.000,00	257.600,00
8.—Cádiz	C. C. de Sanlúcar a Algeciras por Jerez (C. 440), Sección de Jerez a Algeciras. Adoquinado de los kilómetros 1,500 al 2,000	580.623,50	12	11.613,60	180.623,50	400.000,00	0,00
9.—Cádiz	C. C. 440, de Sanlúcar a Algeciras por Jerez, Sección de Jerez a Algeciras. Adoquinado de los kilómetros 2,000 al 2,500	582.475,00	12	11.650,00	182.475,00	400.000,00	0,00
10.—Cádiz	C. C. de ídem id., kilómetros 2,500 al 3,000	584.208,64	12	11.685,00	184.208,64	400.000,00	0,00
11.—Cádiz	C. C. de ídem id., kilómetros 3,000 al 3,500	586.891,64	12	11.740,00	186.891,64	400.000,00	0,00
12.—Cádiz	C. C. de ídem id., kilómetros 3,500 al 4,000	588.029,50	12	11.761,00	188.029,50	400.000,00	0,00
13.—Cádiz	C. C. de ídem id., kilómetros 4,000 al 4,500	592.866,89	12	11.854,00	192.866,89	400.000,00	0,70
14.—Cádiz	C. C. de ídem id., kilómetros 4,500 al 5,000	595.386,64	12	11.908,00	195.386,64	400.000,00	0,00
15.—Castellón	C. C. de Segorbe a Burriana. Acondicionamiento entre Valls de Uxó y Nules, trozo único, tramo segundo	674.047,21	12	13.481,00	224.047,21	450.000,00	0,00
16.—Castellón	Acondicionamiento entre Valls de Uxó a Nules, trozo único, tramo primero, de la C. C. de Segorbe a Burriana	1.240.102,26	30	23.602,00	210.102,26	720.000,00	310.000,00
17.—Córdoba	Adoquinado entre Palma del Río y su estación, tercer tramo, entre perfiles 46 y 64. C. C. 430, de Palma del Río a Osuna por Ecija, entre los puntos kilométricos 0,0 al 0,310'50 y 0,698'50 al 1,108'50, y C. L. de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz por La Campana, entre los puntos kilométricos 0,0 al 1,098'00	634.830,87	12	12.697,00	234.830,87	400.000,00	0,00
18.—Córdoba	Sustitución del firme actual por empedrado de hormigón mosaico en los tramos comprendidos entre los puntos kilométricos 24,000 al 24,415 de la C. C. de Montoro a Puente Genil, tramo de Castro del Río a Montilla	379.769,10	12	7.596,00	129.769,10	250.000,00	0,00
19.—Cuenca	Supresión del paso a nivel en el kilómetro 15 de la carretera de Tarazona a Teruel (N-400, de Toledo a Cuenca)	2.471.950,96	30	42.080,00	300.000,00	1.535.000,00	636.950,96
20.—Cuenca	Ensanche y reposición de terrapienes de los kilómetros 5 al 15 de la C. L. de Cuenca a Tragacete	220.972,50	12	4.420,00	70.000,00	150.972,50	0,00
21.—Cuenca	Ensanche de explanación y firme de Toledo a Cuenca	227.286,04	12	4.546,00	70.000,00	157.286,04	0,00
22.—Granada	C. N. 342, de Jerez a Cartagena (antes, Murcia a Granada). Variante y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 153,512 al 154,173	469.909,21	12	9.349,00	109.909,21	360.000,00	0,00
23.—Granada	C. N. 342, de Jerez a Cartagena (antes, Murcia a Granada). Variante y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 151,758 y 152,740.	643.904,77	12	12.879,00	200.000,00	443.904,77	0,00
24.—Granada	C. C. 335, de Alcañal la Real a Vélez-Málaga (Sección de Montefrío a Alhama). Variante de trazado entre los puntos kilométricos 7,690 y 8,707, travesía exterior de Brácana	239.328,50	12	4.787,00	100.000,00	139.328,50	0,00
25.—Guipúzcoa	C. C. 6.322, de Beasain a Durango. Variante en Zumarraga para supresión de su travesía y dos pasos a nivel, kilómetros 56,713 a 59,746	4.497.397,39	30	72.451,00	524.000,00	2.849.000,00	1.124.397,39
26.—Guipúzcoa	Mejora de curva y trazado en el kilómetro 27 (Ibarra) de la carretera de Tolosa al cofín de Navarra por Berástegi	601.488,21	12	12.030,00	201.488,21	400.000,00	0,00
27.—Guipúzcoa	Mejora de trazado en el kilómetro 53 (Loyola) de la carretera de Zumarraga a Zumaya	437.017,72	12	8.741,00	137.017,72	300.000,00	0,00

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se nombran, en ascenso reglamentario, Porteros Mayores Principales a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del concurso anunciado por Orden de 2 de julio próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 del mismo mes y año,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y la antigüedad que se expresa, a los Porteros que se citan a continuación.

En los Centros en que actualmente están adscritos se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de su empleo en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarlo serán declarados cesantes, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina se les expedirán los Títulos correspondientes, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Ordenador Central de Pagos.

Porteros que ascienden a Mayores Principales

Número en la categoría anterior, M. 1.ª, 76; nombre y apellidos, Regino Rodríguez González; Centro en que presta servicio, Dirección General de Correos y Telecomunicación; plaza que se le adjudica, Delegación de Hacienda de Zaragoza; Antigüedad como Portero Mayor Principal, 2 de marzo de 1952.

Número en la categoría anterior, M. 1.ª, 72; Nombre y apellido, Salvador Buforné Méndez; Centro en que presta servicio, Delegación de Trabajo de Murcia; plaza que se le adjudica, Biblioteca Nacional, Madrid; antigüedad como Portero Mayor Principal, 8 de marzo de 1952.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Angel Ecenarro Uribe,

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Eugenio Mora Beaumier.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Juan Reinoso León.

De la Prisión Central de Guadalajara: Rafael Agud Villalta, Julián Manzano García y Fidel Saperas Serra.

De la Prisión Central Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro Viamonte Tejedas, José Vicente Navarro y José Pérez Gil.

De la Primera Agrupación Colonias Penitenciarias de Dos Hermanas (Sevilla): Bernabé Montes Aguilera.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Marcelino Ojeda González, Rafael de Vicente Sánchez y Lucas Carrillo Merino.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Ramona Gutiérrez Mijares.

De la Prisión Provincial de Almería: Ramón García Oliver, Ricardo Rubi Gómez y Ana Verdejo Paulín.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Ventura Colado Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Miró Ventura.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Mariano Sánchez Gómez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Aurora Ratón Vázquez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alvaro Martín Ferragalo.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Enriquez Blanco.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Alejandro Ovidio Cartelle Suárez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: María Domínguez Roloja, Cándido Casado José y Diego Rangel Martínez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Rafael Descarrega Turruella.

Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Pedro Rodríguez Ruiz, Gregorio Ruiz Sánchez y Antonio Leal Ruiz.

Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Angel Iglesias Alosete.

Comandancia Militar de la Fortaleza de Montjuich-Prisiones Militares (Barcelona): Antonio Chocero Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Felipe Granizo León, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en carrera reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, vacante por jubilación de don Francisco Welhemi Manzano, a don Felipe Granizo León, Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 23 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se declara jubilado por edad a don Francisco Welhemi Manzano. Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 de los corrientes, y con el haber que por clasificación le correspondía, a don Francisco Welhemi Manzano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de julio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manrique Quirós Maglietti.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo 1.º de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Manrique Quirós Maglietti, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la Prisión Provincial de Tenerife, cuyo funcionario queda autorizado para rendir la oportuna cuenta «en firme» de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen, hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Capitán Veterinario don Pedro Hernández Muñoz y Teniente de Infantería don José Guadalajara Dorero.

Como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53), y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Veterinario don Pedro Hernández Muñoz y Teniente de Infantería don José Guadalajara Dorero, por su permanencia en los Territorios del África Occidental española.

Madrid, 14 de julio de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Sargento de Infantería don Pedro Sosa Medina.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, a partir de 1.º de noviembre de 1951, al Sargento de Infantería don Pedro Sosa Medina, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio entre los tres y cinco años cesará en el disfrute de la pensión señalada.

Madrid, 14 de julio de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de julio de 1952 por la que se dispone que todas las Empresas de Seguros, nacionales y extranjeras, tienen la obligación de publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio.

Ilmo. Sr.: La Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908, en su artículo 14, determina la obligación por parte de todas las Empresas de Seguros de publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro de los plazos previstos y por cuenta de las entidades a que se refieran, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio.

Esta obligación viene siendo incumplida reiteradamente por algunas de las entidades afectadas.

En consecuencia, y a fin de que tanto el funcionamiento como el estado económico de dichas entidades tengan la publicidad que la Ley establece,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien resolver:

51. Constantina Bueno y Román	18,848	169. María Benilda Rodríguez y Vázquez	16,916
59. Honorina Bermejo y Pindado	18,574	174. Sebastián Montelongo y Martín	16,867
73. Vicente García y Marín del Campo	18,301	181. Georgina Coya y Mosquera	16,761
84. Jaime Sánchez e Isac	18,123	269. Eustaquio Iglesias y de los Ríos-Zarzosa	15,665
164. José Canals y Villaplana	16,971		

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de junio de 1952 por la que se establecen las Secciones que se mencionan en el Archivo de la Corona de Aragón y se nombra los funcionarios que desempeñarán la Jefatura de las mismas.

Ilmo. Sr.: La experiencia observada en el Archivo Histórico Nacional ha demostrado la conveniencia de responsabilizar a los funcionarios de los Archivos Generales, encomendando a cada uno de ellos de un determinado servicio, para que, como Jefes de los que especialmente se les señalen, sienten la obligación y la responsabilidad de los mismos.

1.º De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908; 83 del Reglamento para su ejecución, y demás disposiciones concordantes, todas las Empresas aseguradoras, tanto nacionales como extranjeras, inscritas en España, tienen la obligación de publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio.

2.º Esta publicación, que deberá hacerse dentro de los seis meses siguientes al en que se cierre el ejercicio de que se trate, deberá acreditarse ante la Dirección General de Seguros por escrito, al que se acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con la inserción correspondiente.

3.º La inobservancia de lo dispuesto en esta Orden será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 14 de mayo de 1908.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros

ORDEN de 30 de julio de 1952 por la que se exime del pago del Impuesto a las melazas destinadas a combatir a la cercospora, plaga del campo que ataca a la remolacha.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., domiciliada en Barcelona, con oficinas en Madrid, solicitando se le autorice para entregar a los cultivadores de la zona de Alfaro melazas de remolacha hasta la cantidad de veinticinco toneladas, con exención del pago del Impuesto, para su mezcla con una cantidad igual de sulfato de cobre, con el fin de combatir la plaga de la cercospora, que ataca a la remolacha.

Vistos el informe favorable emitido por la Dirección General de Agricultura y los artículos 6.º, 14, 35 y 75 del vigente Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según previene el artículo 5.º del texto legal de referencia, quedan exceptuados del pago del Impuesto las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizante y salgan de las fábricas con destino a la Cámara Oficial Uvera de Almería, para combatir las enfermedades de la vid, y a los cultivadores de olivos, con el fin de combatir las enfermedades de éstos, y

Considerando que es evidente la importancia que tiene en la Península el cultivo de la remolacha, y, por ello, es aconsejable se haga extensiva la exención del pago del impuesto a la melaza con menos del 50 por 100 de azúcar cristalizante que se entregue a los cultivadores de remolacha para combatir la plaga de la cercospora, toda vez que la finalidad que se persigue con la exención que ahora se solicita es la misma que la que sirvió de fundamento para conceder la exención a que se refiere el caso 6.º del citado artículo 5.º del Reglamento del Impuesto.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Agricultura y con lo propuesto por ese Centro Directivo, ha acordado que se exima del pago del Impuesto a las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizante y que, procedentes de las fábricas de azúcar nacionales, sean adquiridas por los cultivadores de remolacha con el fin de combatir la cercospora que la ataca, cumpliéndose para la vigilancia y justificación de su empleo los preceptos contenidos en los artículos 14, 35 y 75 del vigente Reglamento del Impuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificando la relación que se cita de la Orden de 29 de julio de 1952 por la que se aprueba el acta de calificación definitiva de los ejercicios de la oposición convocada para cubrir trescientas plazas de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Por la presente se rectifica la relación que se cita de la Orden inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, correspondiente al día 10 de agosto actual, páginas 3733 a 3735, en el sentido de que, por diferentes errores, los números, nombre y apellidos y puntos de los señores que se citan son los que se insertan a continuación:

Este Ministerio, a propuesta del Director del Archivo de la Corona de Aragón, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establecen en el Archivo de la Corona de Aragón las siguientes Secciones:

Sección 1.ª: Cancillería y Biblioteca Auxiliar.

Sección 2.ª: Real Patrimonio y Gran Priorato de Cataluña de la Orden de Malta.

Sección 3.ª: Generalidad y Monacales.

Sección 4.ª: Real Audiencia y Sigilografía.

Sección 5.ª: Protocolos y Diversos.

Sección 6.ª: Consejo de Aragón y Procesos.

Segundo. Las anteriores Secciones estarán, respectivamente, encomendadas a los siguientes funcionarios:

D. Jesús E. Martínez Ferrando, Sección 1.ª
D. Federico Udina Martorell, Sección 2.ª

D. Francisco Sevillano Colom, Sección 3.ª

D. Vicente Salavert Roca, Sección 4.ª

D. Antonio María Aragó Cabañas, Sección 5.ª

D.ª Marta Llovet Sanz, Sección 6.ª

Tercero. Los Jefes de cada una de estas Secciones percibirán, en concepto de gratificación, la cantidad de seis mil pesetas anuales que, en tanto no se consignen expresamente en presupuesto, se abonarán, previo el oportuno expediente de concesión del crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se distribuye el crédito global de pesetas 300.000 entre los Conservatorios Elementales de Baleares, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Oviedo, Salamanca, Santander, Valladolid y Vitoria.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito global de 300.000 pesetas para los Conservatorios Elementales;

Considerando que los Conservatorios Elementales a que se refiere la partida global mencionada son los de Baleares, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Oviedo, Salamanca, Santander, Valladolid y Vitoria;

Considerando que por continuar la obligación moral contraída por este Ministerio por el reconocimiento de derechos al cargo con propiedad a un número de Profesores del Conservatorio de Cádiz, que excede del de la plantilla mínima de estos Conservatorios Elementales, procede mantener el trato de preferencia a dicho Centro otorgado en la distribución de este crédito global en años anteriores, concediéndosele 45.000 pesetas;

Considerando que el resto de la subvención global, ascendente a 255.000 pesetas, debe ser distribuido, por partes iguales, entre los ocho Conservatorios restantes, a razón de 31.875 pesetas para cada uno de ellos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 19 de mayo último, y que la Intervención General de la Administración del Estado, en 2 de julio, lo ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha acordado proceder a la distribución del crédito global de 300.000 pesetas para todos los gastos de los Conservatorios Elementales consignados en el capítulo tercero, artículo cuar-

to, grupo séptimo, concepto segundo, sub-concepto primero del vigente Presupuesto, a razón de 45.000 pesetas para el Conservatorio Elemental de Cádiz y 31.875 pesetas para cada uno de los de Baleares, Cartagena, Ceuta, Oviedo, Salamanca, Santander, Valladolid y Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1952.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de agosto de 1952 por la que se dispone que el Rector de la Universidad de Granada y un representante del Ayuntamiento formen parte de la Comisión del Centenario de don Eduardo de Hinojosa.

Ilmo. Sr.: La ciudad de Granada, cuna de don Eduardo de Hinojosa, y la Universidad de la misma, en la que cursó sus estudios el ilustre sabio, merecen representación en la Comisión organizada de los actos conmemorativos de su nacimiento.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Rector de la Universidad y un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Granada formen parte de la citada Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se modifican determinados preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE y se regula la permanencia de los Agentes en la categoría de Auxiliar de Oficina y su ascenso a la de Oficial.

Ilmo. Sr.: La vigente Reglamentación de Trabajo en la RENFE establece las categorías de Oficial y Auxiliar, distinguiéndolas por la calidad de sus trabajos; pero no ha sido fácil en la práctica deslindar exactamente el campo de actuación respectivo, entre otras razones por la organización burocrática que la RENFE ha establecido, por el volumen de trabajo que en ella se realiza—dada la complejidad de los servicios y el gran número de Agentes a sus órdenes—y por la tradición ferroviaria que en las antiguas empresas no distinguía funcionalmente entre ambas categorías.

El art. 89 de la Reglamentación, por otra parte, limita al 40 por 100 el número de Oficiales, porcentaje ampliamente rebasado en la actualidad como consecuencia de diversas circunstancias, lo cual impide, o al menos dificulta, el ascenso normal de los Auxiliares a la categoría inmediata.

Uno y otro problema, así como otras cuestiones secundarias que dejó planteadas el acoplamiento del personal a las nuevas normas reglamentarias, exige una solución que deje a salvo, sin embargo, los necesarios estímulos para el perfeccionamiento profesional, que ha sido preocupación del Reglamento en vigor.

Esta solución podría encontrarse considerando la categoría de Auxiliar como período de adiestramiento para la de Oficial, lo cual elimina toda distinción reglamentaria entre las funciones de ambas categorías, con la lógica consecuencia de que no procedería en ellas la alegación

de trabajos superiores o inferiores. Esta orientación excluye a los Agentes de las ventajas económicas por reemplazo a superior categoría, pero les ofrece, en cambio, el doble e importante beneficio de que puedan ascender a Oficial sin someterse a los límites de plantilla del artículo 89 y alcanzar el ascenso en el propio centro de trabajo, sin llevar aparejado necesariamente el traslado de residencia. Ello exigiría, en todo caso, un tiempo mínimo de trabajos burocráticos sin nota desfavorable y un examen que sirva de estímulo para mantener, e incluso superar, la capacitación profesional con vistas a los futuros ascensos.

Esta modificación de las normas vigentes, obligada por las anteriores razones, supone el establecimiento de un nuevo régimen jurídico para el futuro y de las necesarias disposiciones transitorias que determinen los derechos y situaciones de los Agentes a quienes afecta la presente Orden, sobre todo en cuanto al delicado aspecto del ejercicio de trabajos superiores alegados o que pudieran alegar los actuales Auxiliares con los efectos hasta ahora previstos.

En este orden el número de reclamaciones y las dificultades que su resolución entrañaría, y a las que ya se ha hecho referencia como determinantes, en parte, de esta nueva disposición crearían un verdadero problema social no sólo por su volumen, sino por la desigual suerte que podrían correr, con el consiguiente malestar entre los Agentes que, creyéndose con los mismos derechos, obtendrían trato distinto como consecuencia de las dificultades de hecho con que, por las circunstancias señaladas, se tropieza para determinar exactamente quiénes y cuándo realizaron funciones superiores.

Por ello y en el afán de resolver y liquidar de modo equitativo todas las anteriores situaciones se estima necesario dictar una norma general que tenga en cuenta el conjunto de la estación y la conveniencia del mayor número.

Y aun cuando el ascenso a los cinco años, con las ventajas señaladas, constituye una compensación para los trabajos de Oficial, que quizá realizaron algunos (o todos, evidentemente), se quiere ampliar tal compensación abonándose para su primer quinquenio en la categoría de Oficial un período de tiempo proporcionado al que sirvieron como Auxiliares dentro del régimen jurídico que ahora se modifica. De este modo, el personal comprendido en la presente Orden encontrará en los preceptos de la misma la regulación plena de su situación, sin que puedan serle aplicables en ningún caso las normas del vigente Reglamento que para ellos y en las materias concretas de que se trata quedan sin efecto.

Vistas las facultades que otorga la Ley de 16 de octubre de 1942 y la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio acuerda aprobar las siguientes normas sobre la permanencia en la categoría de Auxiliar de Oficina y ascenso a la de Oficial en la RENFE.

1.ª El ascenso de Auxiliar de Oficina a Oficial, en el grupo sexto, se hará mediante prueba de aptitud, a la que podrán presentarse cuanto lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

a) Acreditar cinco años de servicios realmente prestados en la categoría de Auxiliar.

b) Carecer de nota desfavorable en el expediente.

Los que no resulten declarados aptos podrán presentarse a otras convocatorias posteriores.

2.ª Los servicios prestados en la categoría de Auxiliar se computarán, bien a partir de la fecha en que, con el correspondiente nombramiento de Auxiliar de Oficina fijo, hubiese tomado posesión de este cargo, o bien desde que con categoría no administrativa, pero siempre con el carácter de fijo, pruebe venir realizando funciones administrativas del grupo sexto; esto último sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer al Agente que hubiera dispuesto o consentido el ejercicio de tales trabajos.

No se tendrán en cuenta los períodos de excedencia voluntaria o cualesquiera otros que no se computen a efectos pasivos.

3.ª Se considerará nota desfavorable en el expediente tan sólo la sanción de inhabilitación definitiva para el ascenso, que no esté anulada en la forma establecida en el párrafo final del artículo 220 del Reglamento Nacional. La RENFE hará de oficio la anulación, siempre que antes de expirar el plazo establecido en el expresado precepto no hubiera incurrido el Agente en nueva sanción.

4.ª Los nombramientos que se otorguen conforme a las presentes normas producen todos sus efectos tan sólo a partir del día en que se cumplan los cinco años de servicios efectivos en la citada categoría de Auxiliar, a menos que se trate de los comprendidos en el último párrafo de la norma primera; para ellos los efectos del ascenso a Oficial comenzarán en la fecha en que se les otorgue el nombramiento de esta última categoría.

5.ª Los Auxiliares deberán realizar las funciones burocráticas atribuidas en la actual Reglamentación a dicha categoría y a la de Oficial, sin que tengan, por ello, los derechos declarados en el artículo 103 del vigente Reglamento.

6.ª El examen para comprobar la aptitud de los Agentes se hará una vez al año para todos los que en el transcurso del siguiente cumplan las condiciones exigidas por la norma primera en relación con la segunda y tercera.

7.ª Las pruebas de aptitud se verificarán con arreglo al programa oficial aprobado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Trabajo y con sujeción a las normas pertinentes de la Sección

cuarta del capítulo IV, en especial por lo que se refiere a la representación sindical en el Tribunal que ha de juzgarlas. Y tendrá lugar en la cabecera de cada Zona para el personal de la misma y para el de los Servicios Centrales que en ella tengan su residencia; las pruebas correspondientes a las Zonas primera y segunda y al resto del personal de los Servicios Centrales se juzgarán por un mismo tribunal en Madrid.

8.ª Para la aplicación de las anteriores normas al personal que ostente actualmente la categoría de Auxiliar o hubiera alcanzado la de Oficial después de la vigencia de la Reglamentación Nacional se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

A) Cómputo de los cinco años de buenos servicios.

1) Personal que obtuvo el nombramiento de Auxiliar fijo después de 1 de enero de 1945:

a) Agentes que en aquella fecha tenían la condición de eventuales y fueron regularizados a fijos con posterioridad.

Serán considerados Oficiales desde que se cumplan o hayan cumplido cinco años, a partir de la fecha de antigüedad que tuvieren reconocida en el párrafo primero del dorso de su ficha de clasificación, sin que en ningún caso puedan consolidar la categoría de Oficial antes de 1 de agosto de 1945, fecha en que comenzaron a ser regularizados estos Agentes.

b) Agentes regularizados por la circular 42 de la Comisión Central.

Los cinco años para considerarles Oficiales se contarán a partir de las fechas establecidas en la norma cuarta de la expresada circular 42.

c) Agentes ingresados mediante concurso convocado y celebrado conforme a la vigente Reglamentación.

Se regirán íntegramente por las normas generales establecidas.

2) Personal clasificado en la categoría de Auxiliar con arreglo a lo dispuesto en la vigente Reglamentación y que hoy ostenta la de Oficial:

a) Auxiliares de Oficina que eran fijos en 1 de enero de 1945 y que obtuvieron la categoría de Oficial en 1 de julio de 1951.

Se les considerará, sin necesidad de nuevo examen, ascendidos a Oficiales, a partir de los cinco años siguientes a la fecha reconocida en el párrafo primero del dorso de la ficha de clasificación, sin que en ningún caso puedan consolidar la categoría antes de 1 de enero de 1945.

b) Agentes que, teniendo en 31 de diciembre de 1944 el nombramiento de Factor y prestando servicios en Oficinas, fueron clasificados como Auxiliares, conforme a la Reglamentación, y nombrados Oficiales en 1 de julio de 1951.

También, sin necesidad de nuevo examen, se considerarán Oficiales desde los cinco años siguientes a la fecha de antigüedad de Auxiliares que se les haya consignado en el párrafo primero del dorso de su ficha de clasificación, con el mismo límite establecido en el apartado anterior.

c) Agentes que ascendieron a Oficiales antes de 1 de julio de 1951.

Se les aplicarán las normas contenidas en los apartados anteriores, siempre que ello pueda anticiparles la antigüedad que tengan actualmente reconocida en la categoría de Oficial.

B) Bonificación por ejercicios de funciones superiores.

Los Agentes comprendidos en el anterior apartado A) en sus números uno y dos, que no hayan percibido diferencias por ejercicio de funciones de Oficial, tendrán derecho a una bonificación del 35 por 100 del tiempo transcurrido desde 1 de enero de 1945, fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Nacional, hasta la que se les reconozca para consolidar dicha categoría de Oficial, o bien desde su ingreso como fijos hasta la pu-

blicación de la presente Orden, cuando se trate de Agentes que no tengan cumplidos los cinco años de buenos servicios.

Esta bonificación producirá el efecto de anticipar el devengo del primer quinquenio que deba percibir el Agente, pero no reducirá el período de cinco años para pasar a Oficial; se tendrá en cuenta asimismo la bonificación como tiempo servido en la categoría de Oficial a los efectos de los concursos para Jefes de Negociado.

Se aplicará dicha bonificación en la siguiente forma:

a) Se establecerá la fecha en que el Agente haya cumplido o cumpla los cinco años de buenos servicios, y adquiriera, por tanto, la categoría de Oficial, así como aquella en que le correspondía percibir el quinquenio, teniendo en cuenta para esto último la norma reglamentaria de que los quinquenios se devengan desde el primer día del semestre natural en que se completan. Para quienes resulte más favorable se les fijará como fecha de devengo del quinquenio la que actualmente tengan señalada.

b) La bonificación representará siempre un número de meses completos, para lo cual se hará el redondeo por exceso.

c) El número de meses completos que comprende la bonificación se deducirá de la fecha establecida en la norma a) para el devengo del primer quinquenio que corresponda percibir al Agente. Y también en este caso se aplicará a la fecha que resulte el mismo criterio de comenzar el devengo del quinquenio en el primer día del semestre natural.

d) En ningún caso los Agentes afectados por la presente Orden podrán obtener su primer quinquenio de Oficial antes de 1 de enero de 1950.

Todas las reclamaciones de diferencias por reemplazo de la categoría de Oficial promovidas por estos Agentes y que se encuentren pendientes de resolución, así como las que pudieran plantear en el futuro, se considerarán resueltas y compensadas en la forma que establece la presente norma, sin abono alguno de diferencia de haberes, con la sola excepción de aquellos que acrediten la suplencia mediante la correspondiente orden escrita; estos Agentes podrán optar entre la compensación en tiempo que se establece y los beneficios que consigna el artículo 103.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará de oficio, archivándose las diligencias.

C) Exámenes.

En el plazo máximo de dos meses la RENFE celebrará la primera convocatoria, conforme a las presentes normas, pudiendo concurrir a ella cuantos tengan cumplidas las condiciones que se establecen o las cumplan en el presente año.

A los Agentes que demuestren su aptitud en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior se les concederá antigüedad en la categoría de Oficial desde que hayan completado o completen los cinco años de buenos servicios, sin perjuicio de la bonificación a que se refiere la norma anterior.

Este reconocimiento no producirá ningún efecto económico hasta la fecha en que obtengan el correspondiente nombramiento, que se otorgará dentro de los tres meses siguientes al comienzo de los exámenes.

La regularización de antigüedad en la categoría de Oficial de quienes actualmente la ostentan producirá efectos tan sólo para quinquenios, abonándose los que en su caso puedan corresponder a partir de la nómina del presente mes de julio.

9.ª Se entenderán modificados con arreglo a lo establecido en esta Orden y en los aspectos que la misma regula las correspondientes disposiciones del vigente Reglamento Nacional del Trabajo en la RENFE y en especial los artículos 67, 71,

76, 89 y 103, rigiéndose por las presentes normas todos los casos a que las mismas se refieren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se declara de utilidad pública la obra «Derecho del Trabajo», de la que es autor don Antonio de Aguinaga Telleria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio de Aguinaga y Telleria, Inspector general de Trabajo, con destino actualmente en la Inspección provincial de esta capital, y en la que solicita sea declarada de utilidad pública la obra de que es autor, denominada «Derecho del Trabajo».

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección General correspondiente, ha tenido a bien declarar de utilidad pública la obra mencionada, y de mérito para la carrera administrativa de su autor, debiendo llevarse este acuerdo al expediente personal del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se declara de utilidad pública la obra «Historia y doctrina político-social», de la que es autor don Marcelo Catalá Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcelo Catalá Ruiz, Inspector general de Trabajo, en la actualidad Delegado de Trabajo de Barcelona, y en la que solicita sea declarada de utilidad pública la obra de que es autor, denominada «Historia y doctrina político-social».

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección General correspondiente, ha tenido a bien declarar de utilidad pública la obra mencionada y de mérito para la carrera administrativa de su autor, debiendo llevarse este acuerdo al expediente personal del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando la Orden de 27 de junio último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de los corrientes, por haber padecido error el apellido del adjudicatario.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de los corrientes, se insertó una Orden ministerial de este De-

partamento por la que se hacía la adjudicación definitiva de las obras de la Escuela Especial de Peritos Industriales de Valladolid, y por error figura adjudicándose a don Máximo Hernández Aceña, en lugar de don Máximo Hernando Aceña, que es como debe figurar, quedando rectificadas la mencionada Orden ministerial en el expresado sentido.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Rectificando la Orden de 27 de junio último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de los corrientes, por haber padecido error el apellido del adjudicatario.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 de los corrientes se insertó una Orden ministerial de este Departamento por la que se hacía la adjudicación definitiva de los obras de reparación de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, y por error figura adjudicándose a don Joaquín Vallina Espinella, en lugar de don Joaquín Vallina Espiniella, que es como debe figurar, quedando rectificadas la mencionada Orden ministerial en el expresado sentido.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de 4 de agosto de 1952.

De acuerdo con lo preceptuado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de agosto actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219, del día 6, y por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 2 del mes en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220, del día 7, por las que se decretan, respectivamente, la libertad de circulación de toda clase de azúcares y de las pasas de uva moscatel, se rectifica la relación número 122 de Productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, en el sentido de suprimir de la misma los conceptos siguientes:

Azúcar: Incluso en sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Pasa moscatel.

En consecuencia, no se exigirá la guía única de circulación ni cualquier otro documento análogo para amparar los transportes de dichos productos.

Madrid, 8 de agosto de 1952.—El Comisario general, P. A. (ilegible).

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
2.575	Moragas Suárez, Miguel	20.000	2.606	Ortega García, Agustín	5.000	2.641	Peña Rueda-Luque, Antonio	10.000
2.576	Morales Molina, Manuel	15.000	2.607	Ortega García, Antohia	10.000	2.642	Peña Rueda, José	5.000
2.577	Moreno Ortega, José	5.000	2.608	Ortega García, José	10.000	2.643	Peña Rueda, Enrique	5.000
2.578	Morón Honoré, Federico	5.000	2.609	Ortega Gutiérrez, Enrique	10.000	2.644	Peña Rute, Francisco	10.000
2.579	Morón Rodríguez, Antonio	20.000	2.610	Ortega Gutiérrez, José	5.000	2.645	Peña Rute, Victoriano	5.000
2.580	Morón Rodríguez, Gabriel	5.000	2.611	Ortega Gutiérrez, Salvador	10.000	2.646	Pérez Castillo, Fernando	10.000
2.581	Morón Rueda, Maximiliano	10.000	2.612	Ortega Jiménez, Ascensión	20.000	2.647	Pérez Delgado, Antonio	5.000
2.582	Moyano Arcos, Remedios	15.000	2.613	Ortega Jiménez, Luisa	10.000	2.648	Pérez Delgado, Juan	5.000
2.583	Muñoz Antequera, Antonio	10.000	2.614	Ortega Pareja, Antonio	5.000	2.649	Pérez Delgado, Luis	5.000
2.584	Muñoz Arias, Antonio	10.000	2.615	Ortega Rodríguez, Francisco	10.000	2.650	Pérez Delgado, Manuel	5.000
2.585	Muñoz Benavides, Francisco	5.000	2.616	Ortega Vallejo, Angeles	5.000	2.651	Pérez Gómez, Antonio	5.000
2.586	Muñoz Campos, José	10.000	2.617	Ortiz Beltrán, Antonio	5.000	2.652	Pérez González, Federico	10.000
2.587	Muñoz Cortacero, Eduardo	10.000	2.618	Ortiz Freire, Felix	10.000	2.653	Pérez González, Manuel	5.000
2.588	Muñoz Fernández, José	5.000	2.619	Ortiz Molino, Enrique	50.000	2.654	Pérez Martín, Antonia	10.000
2.589	Muñoz García, Juan	10.000	2.620	Ortiz Ortega, Enrique	80.000	2.655	Pérez Molina, Juan	10.000
2.590	Muñoz Gorlat, Francisco	15.000	2.621	Ortiz Ortega, Miguel	30.000	2.656	Pérez Molina, Juan	5.000
2.591	Muñoz Gorlat, José	15.000	2.622	Palacios Caballero, Federico	30.000	2.657	Pérez Moreno, Francisco	5.000
2.592	Muñoz Jerez, Francisco	10.000	2.623	Palacios Caballero, José	30.000	2.658	Pérez Muñoz, Antonio	10.000
2.593	Muñoz Muñoz, Enrique	10.000	2.624	Palacios Capilla, Eduardo	15.000	2.659	Pérez Picossi, José	30.000
2.594	Muñoz Navarro, Rafael	10.000	2.625	Palacios Muñoz, Juan	10.000	2.660	Pérez Ramos, Manuel	5.000
2.595	Muñoz Navarro, José	10.000	2.626	Palacios Pérez, Adoración	5.000	2.661	Pérez Ruiz, José	5.000
2.596	Muñoz Olmo, José	5.000	2.627	Palacios Pérez, Victoria	10.000	2.662	Pérez Salobreña, Agustín	10.000
2.597	Muñoz Quiñones, Miguel	5.000	2.628	Palacios Prados, Antonio	25.000	2.663	Pérez Salobreña, Andrea	5.000
2.598	Muñoz Rojas, José	10.000	2.629	Pareja García, Antonio	5.000	2.664	Pérez Salobreña, Francisco	10.000
2.599	Muñoz Rojas, Luis	10.000	2.630	Pareja Ortega, Antonio	10.000	2.665	Pérez Serrano, Encarnación	5.000
2.601	Muñoz Torres, Apolinar	15.000	2.631	Pareja Ortega, José	10.000	2.666	Pérez Ureña, José	10.000
2.602	Navarrete Mazuecos, Cristóbal	10.000	2.632	Pareja Ortega, María Josefa	5.000	2.667	Pertinhez García, Gabriel	5.000
2.603	Navas Martín, José	10.000	2.633	Peinado Sánchez, José	5.000	2.668	Pertinhez Sánchez, María	5.000
2.604	Ortega Almazán, Enrique	5.000	2.634	Peña Alonso, Antonio	20.000	2.669	Pertinhez Sánchez, Segundo	15.000
2.605	Ortega Castro, José	10.000	2.635	Peña Avila, Antonio	140.000	2.670	Picossi Hernández, Guillermo	15.000
			2.636	Peña Avila, José	5.000	2.671	Picossi Hernández, José	30.000
			2.637	Peña Fernández, Manuel	5.000	2.672	Picossi López, Carlos	10.000
			2.638	Peña Gutiérrez, Matilde	15.000	2.673	Picossi Pérez, Eduardo	10.000
			2.639	Peña Rodríguez, María	5.000	2.674	Picossi Pérez, Encarnación	10.000
			2.640	Peña Rueda, Antonio	10.000			

(Continuara)